



IEE

Instituto Electoral del Estado
P u e b l a

**LINEAMIENTOS DE MONITOREO DE
MEDIOS COMUNICACIÓN EN
PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS.**

**LINEAMIENTOS DE MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN,
EN PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS**

ÍNDICE

OBJETO Y ATRIBUCIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO Marcador no definido.	¡Error!
TÍTULO I	3
CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS	3
TÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES	9
CAPÍTULO I DEL CONSEJO	9
CAPITULO II DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO	10
CAPITULO III DE LA COMISIÓN	11
CAPITULO IV DEL COMITÉ	11
CAPITULO V DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA	1¡Error! Marcador no definido.
CAPITULO VI DE LA DIRECCIÓN	1¡Error! Marcador no definido.
CAPÍTULO VII DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	13
SEGUNDA PARTE DE LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO	15
TITULO ÚNICO DE LAS GENERALIDADES DEL MONITOREO, LOS INFORMES DEL MONITORO EN PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS	15
CAPÍTULO I GENERALIDADES DEL MONITOREO	15
CAPÍTULO II DE LOS INFORMES	20
I. INFORMES DEL MONITOREO EN TELEVISIÓN	¡Error! Marcador no definido.2
II. INFORMES DEL MONITOREO EN RADIO	¡Error! Marcador no definido.4
III. INFORMES DEL MONITOREO EN NOTICIEROS EN TELEVISIÓN Y RADIO	¡Error! Marcador no definido.6
IV. INFORMES DEL MONITOREO EN MEDIOS IMPRESOS	¡Error! Marcador no definido.9
V. INFORMES DEL MONITOREO EN PORTALES DE NOTICIAS EN INTERNET	31
CAPÍTULO III DEL MONITOREO EN PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS	34
TRANSITORIOS	¡Error! Marcador no definido.6

**LINEAMIENTOS DE MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN,
EN PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS**

**PRIMERA PARTE
DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO**

TÍTULO I

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL OBJETO DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS**

ARTÍCULO. 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los mecanismos que coadyuven a garantizar la equidad y la calidad de la información en la difusión de los actos proselitistas de los partidos políticos, coaliciones, precandidaturas y candidaturas, supervisar, verificar y vigilar la transmisión de las pautas aprobadas por el Instituto Nacional Electoral, por parte de los concesionarios y permisionarios en radio y televisión; vigilar los medios de comunicación electrónicos, impresos y cine donde los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos difunden su propaganda político-electoral.

De igual forma establecer las recomendaciones mínimas a dichos medios, a fin de que otorguen un acceso equitativo y libre de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Lo anterior, a fin de dotar a la sociedad de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se darán a las precampañas y campañas electorales con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de un voto informado y razonado, a través del monitoreo en medios de comunicación.

Es responsabilidad del Instituto Electoral del Estado llevar a cabo el monitoreo de los programas de radio, televisión, portales de internet y medios de comunicación impresa, dentro de las etapas de precampaña y campaña electoral.

ARTÍCULO. 2.- Son fines de los presentes Lineamientos:

**LINEAMIENTOS DE MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN,
EN PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS**

- I. Vigilar que se realicen los actos de precampaña y campaña electoral dentro de los plazos establecidos por la normatividad electoral.
- II. Vigilar que la contratación de publicidad de precampañas y campañas electorales se realice en los medios de comunicación permitidos;
- III. Contar con la información generada respecto al monitoreo de la propaganda de los partidos políticos, y coaliciones y de sus precandidaturas y candidaturas, así como de las candidaturas independientes, durante el periodo en que se lleve a cabo dicho monitoreo;
- IV. Conocer la cantidad de propaganda electoral y tratamiento de la misma que difundan los medios de comunicación respecto de los partidos políticos, coaliciones y sus candidaturas, así como de las candidaturas independientes, durante la etapa de campañas electorales; y
- V. Vigilar que los actores electorales, los medios de comunicación social y la ciudadanía en general observen en todo momento las disposiciones federales y locales en materia de acceso de los partidos políticos a radio y televisión.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Lineamiento, se entenderá por:

I. Actos de Precampaña Electoral. Reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que las precandidaturas se dirigen a personas afiliadas, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulada o postulado como candidata o candidato a un cargo de elección popular, realizados durante la etapa de precampaña electoral;

II. Aspirante a Candidatura o Precandidatura. Ciudadana o ciudadano que decide contender al interior de un determinado partido político, y coalición, con el fin de alcanzar su postulación a una candidatura a un cargo de elección popular;

III. Campañas. Conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidatas o candidatos independientes para la difusión de sus respectivas plataformas electorales, programas de acción y plan de gobierno tendentes a la obtención del voto;

IV. Candidaturas. La ciudadanía postulada, para el cargo de, Gobernatura, Diputación Local o integrantes de los Ayuntamientos, debidamente registrada ante los Órganos Electorales del Instituto, que postulen los partidos políticos o las coaliciones;

V. Candidaturas Independientes. La ciudadanía que habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto se establecen en el Código, obtenga por parte del Instituto su registro;

VI. Coalición. La coalición registrada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado;

VII. Código. El Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;

VIII. Comisión. La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado;

IX. Comité. El Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado;

X. Consejo. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado;

XI. Contrato. Acuerdo de voluntades celebrado por escrito, entre el Instituto Electoral del Estado, a través de su representación legal, y la persona física o moral que se adjudique la prestación de servicio de monitoreo de precampañas y campañas;

XII. Coordinación de Comunicación Social. La Coordinación de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado;

XIII. Dirección. La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado;

XIV. Dirección de Igualdad. La Dirección de Igualdad y no Discriminación del Instituto Electoral del Estado;

XV. INE. Instituto Nacional Electoral;

XVI. Instituto. El Instituto Electoral del Estado;

XVII. LGAML. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

XVIII. Lineamientos. Los Lineamientos para el monitoreo de las precampañas en los medios de comunicación en el proceso electoral del estado de Puebla;

XIX. Medios de almacenamiento digitales. Conjunto de dispositivos utilizados para leer, grabar o guardar datos respecto del monitoreo de manera electrónica o magnética;

XX. Medios de comunicación. Son instrumentos utilizados en la sociedad para informar de forma masiva mensajes en versión textual, sonora o audiovisual, como es el caso de periódicos, revistas, radio, televisión e internet;

XXI. Militante. Ciudadanía que cuenta con su registro formal ante un partido político, de conformidad con la normatividad interna de la organización política y cuenta con derechos y obligaciones;

XXII. Monitoreo. Es el seguimiento ordenado por el Consejo General del Instituto, que se da a las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los medios de comunicación;

XXIII. Monitoreo con perspectiva de género. El seguimiento, de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los medios de comunicación contemplando aquellas acciones encaminadas a fortalecer y promover la igualdad de género entre hombres y mujeres;

XXIV. Normatividad. La Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones de Instituto Electoral del Estado;

XXV. Partidos Políticos. Los partidos políticos acreditados y registrados ante el Consejo;

XXVI. Precampaña Electoral. Al conjunto de actividades que, de manera previa al registro de candidaturas, son llevadas a cabo por la ciudadanía que aspira a una candidatura para algún cargo de elección popular y dentro de un proceso de selección interna organizado por un partido político con el propósito de ser postulados por éste. Las precampañas forman parte del proceso electoral y se circunscriben a la etapa preparatoria de la elección;

XXVII. Precandidatura. Ciudadanía que pretende ser postulada por un partido político como candidatura a un cargo de elección popular, conforme a lo establecido por el Código y a los estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna;

XXVIII. Presidencia del Consejo. La Consejera o Consejero Presidente del Consejo;

XXIX. Prestador de Servicios. La persona moral o física o institución de educación superior, con quien se celebre el contrato para la prestación del servicio de monitoreo;

XXX. Propaganda de campaña. Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, etc., que, durante el periodo de campaña, producen y difunden los partidos políticos o coaliciones, simpatizantes

XXXI. Propaganda electoral. Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos y coaliciones, así como las candidaturas independientes y sus simpatizantes con el propósito de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los propios partidos políticos en sus documentos básicos y particularmente en la plataforma electoral que para la elección hubieren registrado;

XXXII. Procesos Internos. Los procesos internos de los partidos políticos, coaliciones, orientados a seleccionar a sus candidaturas que habrán de contender en las elecciones a que se refiere el Código, comprendiendo la convocatoria, las precampañas y la postulación, aquellos solo podrán realizarse a partir del inicio del proceso electoral y deberán concluir necesariamente a más tardar en la misma que las precampañas;

XXXIII. Propaganda de Precampaña. El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones o expresiones, que, durante la precampaña electoral, difunden las y los precandidatos, con el propósito de dar a conocer sus propuestas a los militantes y simpatizantes del partido político por el que aspiran ser postulados y obtener la candidatura a un cargo de elección popular;

XXXIV. Respaldo del monitoreo. Las personas testigos de la grabación y/o escaneo realizado por el Prestador de Servicios, del total de transmisiones o publicaciones en los canales, estaciones, periódicos y/o portales digitales, durante la totalidad del periodo y horarios acordados por el Consejo para la realización del monitoreo, información que será almacenada en los medios digitales que apruebe el Consejo;

XXXV. Secretaría. La Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado;

XXXVI. Software. El programa informático desarrollado o implementado por el Prestador de Servicios para ser posible la consulta del monitoreo;

XXXVII. Violencia política contra las mujeres en razón de género. Acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la legislación aplicable en materia de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia y, puede ser perpetrada indistintamente por agentes federales, estatales y municipales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

ARTÍCULO. 4.- La interpretación de los presentes Lineamientos se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, de conformidad con el artículo 4 del Código, observando lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo no previsto en los Lineamientos será resuelto por el Consejo en el ámbito de su competencia.

De igual forma el Instituto, en lo que no contravenga a lo dispuesto en la legislación local, observará las normas contenidas en la legislación federal, el Reglamento de Elecciones del INE, así como los acuerdos que emita el Consejo General del INE, relativas a la realización de los monitoreos de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral.

TITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES

**CAPÍTULO I
DEL CONSEJO**

ARTÍCULO. 5.- Son atribuciones del Consejo, las señaladas en el artículo 89 del Código y las demás relacionadas con la materia, así como las siguientes:

- I. Interpretar los presentes Lineamientos conforme a lo establecido en el artículo anterior;
- II. Aprobar los criterios sobre los casos no previstos en los Lineamientos;
- III. Aprobar con al menos cuarenta y cinco días de anticipación al inicio de las precampañas o campañas, la metodología aplicable al monitoreo, en los medios de comunicación para precampaña o campañas, según corresponda;
- IV. Acordar la designación del personal del Instituto que realice la consulta del software que contenga los datos del monitoreo del Prestador de Servicios;
- V. Acordar, en su caso, las recomendaciones que estime pertinentes a los medios de comunicación, procurando se otorgue un acceso libre de violencia política contra las mujeres en razón de género y equitativo en los mismos a los partidos políticos, coaliciones y sus candidaturas, así como a las candidaturas independientes, dentro de las que se incluirán las señaladas en el artículo 25 de los Lineamientos;
- VI. Conocer, los informes parciales, final y, en su caso, extraordinarios que rinda el Prestador de Servicios;
- VII. Solicitar, en su caso, los informes extraordinarios al Prestador de Servicios, por conducto de la Secretaría Ejecutiva;
- VIII. Realizar las observaciones conducentes a los informes parciales, final y, en su caso, extraordinarios del monitoreo que rinda el Prestador de Servicios, por conducto de la Secretaria Ejecutiva;

- IX.** Acordar las especificaciones que considere necesarias a implementar en el Contrato;
- X.** Tener a su cargo el resguardo del respaldo del monitoreo;
- XI.** Vigilar el cumplimiento de los Lineamientos;
- XII.** Proponer reformas a los Lineamientos, a solicitud de cualquiera de sus integrantes; y
- XIII.** Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los Lineamientos.

**CAPÍTULO II
DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO**

ARTÍCULO 6.- Son atribuciones de la o el Consejero Presidente, las señaladas en el artículo 91 del Código y las demás relacionadas con la materia, así como las siguientes:

- I.** Presentar al menos un informe mensual al Consejo, con los resultados del monitoreo;
- II.** Notificar al Comité las especificaciones que acuerde el Consejo, a implementar en el Contrato;
- III.** Notificar al Prestador de Servicios, el personal que designe el Consejo para realizar la consulta del software;
- IV.** Informar al INE a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Locales, respecto de las determinaciones que se adopten sobre lo relativo a llevar a cabo monitoreo de programas de radio y televisión que difunden noticias dentro de los cinco días siguientes a su aprobación;
- V.** Notificar a los medios de comunicación, por conducto de la Coordinación de Comunicación Social, las recomendaciones que establece el artículo 25 de los Lineamientos, así como aquellas que, en su caso, emita el Consejo, a fin de procurar se otorgue un

acceso libre de violencia política contra las mujeres en razón de género y equitativo a los partidos políticos, coaliciones y sus candidaturas, así como a las candidaturas independientes, en dichos medios; y

- VI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los Lineamientos.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 7. Son atribuciones de la Comisión, las señaladas en el artículo 15, fracción III, del Reglamento de Comisiones del Instituto y las demás relacionadas con la materia, así como las siguientes:

- I. Conocer de las especificaciones técnicas para la implementación del monitoreo de las precampañas y campaña; en los medios de comunicación, para realizar las observaciones conducentes;
- II. Proponer reformas a los Lineamientos;
- III. Conocer los informes parciales, final y en su caso, extraordinarios que realice el Prestador de Servicios; y
- IV. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los Lineamientos.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones del Comité, las señaladas en el artículo 18 de la Normatividad para adquisiciones, arrendamientos y servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto y las demás relacionadas con la materia, así como las siguientes:

- I. Efectuar, de acuerdo a la Normatividad para adquisiciones, arrendamientos y servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto, el procedimiento para que se adjudique el Contrato al Prestados de Servicios que realizará el monitoreo;

**LINEAMIENTOS DE MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN,
EN PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS**

- II. Establecer las bases, a través de las cuales se adjudiquen el contrato, de acuerdo a las especificaciones que acuerde el Consejo; y
- III. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los Lineamientos.

El Comité, podrá contratar la realización de los monitoreos al Prestador de Servicios que demuestre experiencia en dicha actividad o similares.

**CAPÍTULO V
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

ARTÍCULO 9. Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva, las señaladas en el artículo 93 del Código, así como las siguientes.

- I. Solicitar al Prestador de Servicios, por conducto de la Dirección, los informes extraordinarios que en su caso determine el Consejo;
- II. Solicitar al Prestador de Servicios, por conducto de la Dirección, los informes extraordinarios que en su caso determine el Consejo;
- III. Remitir al Consejo, los informes parciales, final y, en su caso, extraordinarios que rinda el Prestador de Servicios;
- IV. Coordinar la difusión de los resultados obtenidos del monitoreo de forma oportuna, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto, o en su caso, en la página electrónica del Instituto, así como en los demás medios de difusión que determine el Consejo;
- V. Solicitar al Prestador de Servicios, por conducto de la Dirección, el respaldo de monitoreo;
- VI. Comunicar al Prestador de Servicios por conducto de la Dirección, las observaciones realizadas por el Consejo a los informes parciales, final y, en su caso, extraordinarios; y,
- VII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los Lineamientos.

**CAPÍTULO VI
DE LA DIRECCIÓN**

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones de la Dirección, las señaladas en el artículo 105 del Código y las demás relacionadas con la materia, así como las siguientes:

- I. Requerir al Prestador de Servicios, los informes parciales y final del monitoreo realizado;
- II. Requerir al Prestador de Servicios, lo informes extraordinarios que en su caso estime el Consejo;
- III. Remitir a la Secretaría Ejecutiva los informes parciales y, en su caso, extraordinario que rinda el Prestador de Servicios;
- IV. Conservar bajo su resguardo el respaldo del monitoreo propiedad del Instituto;
- V. Proponer al Consejo, por conducto de Secretaría Ejecutiva, reformas a los Lineamientos;
- VI. Aclarar las interrogantes que se presenten, respecto al contenido y alcance de los presentes Lineamientos;
- VII. Dar vista a la Presidencia del Consejo, de la información que le sea solicitada respecto a los resultados del monitoreo; y,
- VIII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los Lineamientos.

**CAPÍTULO VII
DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

ARTÍCULO 11.- Para efectos de la realización del monitoreo, la Coordinación de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Presentar al Consejo, por conducto de la Secretaria Ejecutiva, la propuesta de los municipios, medios de comunicación, horarios y

**LINEAMIENTOS DE MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN,
EN PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS**

demás especificaciones técnicas en que se efectuará el monitoreo, previo análisis de la Comisión Permanente de Comunicación Social del Instituto;

- II. Presentar al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, el catálogo de programas de radio y televisión que difundan noticias, a los que se aplicará el monitoreo, dicho catálogo deberá tener como sustento para su elaboración, un análisis de audiencias, siguiendo en lo que corresponda al artículo 300, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del INE, previo análisis de la Comisión Permanente de Comunicación Social del Instituto;
- III. Difundir los resultados de forma oportuna, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto o, en su caso, en la página electrónica del Instituto, así como en los demás medios de difusión que determine el Consejo; y,
- IV. Notificar a los medios de comunicación, las recomendaciones que emita el Consejo a fin de procurar se otorgue un acceso libre de violencia política contra las mujeres en razón de género y equitativo a los partidos políticos, coaliciones y sus candidaturas, así como a las candidaturas independientes, en dichos medios;
- V. Las demás que señalen las disposiciones aplicables y los Lineamientos.

**SEGUNDA PARTE
DE LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO**

TÍTULO ÚNICO

**DE LAS GENERALIDADES DEL MONITOREO, DE LOS INFORMES Y DEL
MONITOREO EN PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES DEL MONITOREO**

ARTÍCULO. 12.- Serán sujetos de monitoreo los partidos políticos, coaliciones, precandidaturas, candidaturas, dirigencias de organizaciones políticas y candidaturas independientes, de manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular; así como las autoridades estatales y municipales o cualquier otro ente público.

ARTÍCULO. 13.- Para efectos del monitoreo, la coalición se entenderá como un solo ente de monitoreo y la contabilización se hará como si se tratara de un solo instituto político.

ARTÍCULO 14.- El monitoreo se realizará tomando en cuenta las propuestas realizadas de manera interdisciplinaria por la Coordinación de Comunicación Social, la Dirección de Igualdad y no Discriminación, la Dirección y la Secretaría Ejecutiva, así como las que realicen las demás áreas del Instituto que participen; el Consejo acordará por lo menos veinte días naturales antes del inicio de la precampaña o de la campaña, lo siguiente:

- I. Los municipios del Estado en los que se efectuará el monitoreo;
- II. Los medios de comunicación y el catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias, a los que se aplicará el monitoreo.
- III. El periodo y el horario a efectuar el monitoreo en los medios de comunicación que se aprueben;
- IV. Los formatos y número de copias en que se realizará el respaldo del monitoreo por parte del Prestador de Servicios.
- V. La designación del personal del Instituto que realice la consulta del software que contenga los datos del monitoreo del Prestador de Servicios;
- VI. La realización en monitoreo de medios se realizará en todo momento con perspectiva de género y de forma equitativa a los partidos políticos, coaliciones y sus candidaturas, así como a las candidaturas independientes.

ARTÍCULO 15.- Serán objeto de monitoreo los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la precampaña y campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes, con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular, de acuerdo a lo siguiente:

- I. La propaganda de precampaña y campaña que los partidos políticos, coaliciones o sus candidatas o candidatos y simpatizantes, así como las candidaturas independientes, difundida en los medios de comunicación a monitorear;
- II. La información vertida por partidos políticos, y coaliciones, así como por sus precandidatos y candidatas o candidatos, dirigentes, funcionarios, militantes y simpatizantes partidistas, así como las candidaturas independientes, que emitan declaraciones en tal carácter;
- III. Las noticias generadas por funcionarios públicos municipales, estatales o federales de cualquier partido político, únicamente cuando el actor directo emita una declaración en calidad de integrante de cualquier partido político y/o coalición en el ámbito local y relativo a sus procesos internos, precampañas y campañas electorales o candidaturas y precandidaturas;
- IV. La información de tipo editorial vertida en columnas políticas o editoriales de medios impresos, así como los diversos géneros periodísticos mediante los cuales se puede manejar la información: entrevista, reportaje, crónica, análisis, ensayo, nota informativa, columna, artículo de opinión y debate; y
- V. Las fotografías y caricaturas que hagan referencia directa a los partidos políticos, coaliciones y sus precandidaturas y candidaturas, candidaturas independientes, así como de las y los ciudadanos que promuevan su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular.

- VI.** Las apariciones de partidos políticos, coaliciones o precandidaturas en banners de los diversos portales de noticias de Internet.

- VII.** La perspectiva de género vertida y aplicada por los partidos políticos, coaliciones, sus candidaturas, dirigentes, funcionarios, militantes y simpatizantes partidistas, así como las candidaturas independientes.

ARTÍCULO. 16.- En el caso de notas compartidas, donde aparezcan declaraciones de dos o más partidos políticos y coaliciones, así como de sus precandidaturas o candidaturas sobre un tema, la contabilización se hará para todos los que participen en la nota, siempre y cuando aparezcan tanto en el encabezado de la nota como en el cuerpo de la misma.

ARTICULO. 17.- La información de carácter nacional de los partidos políticos será susceptible de monitoreo cuando refiera propaganda de precampaña o campaña de partidos políticos y coaliciones, así como de las precandidaturas o candidaturas que contiendan en procesos locales en el estado de Puebla.

ARTÍCULO. 18.- El Prestador de Servicios realizará el monitoreo diario de la propaganda de precampañas y campañas de los partidos políticos, coaliciones y de sus precandidaturas y candidaturas, así como de las y los ciudadanos que promuevan su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular en los municipios, medios de comunicación y horarios, que para tal efecto se determinen en el contrato, con base en lo acordado por el Consejo.

El Contrato a que se refiere el párrafo que antecede, deberá establecer las especificaciones a las que deberá sujetarse el monitoreo, mismas que deberán ser las adecuadas para dar cumplimiento al presente documento, de tal forma que se deba incluir como reporte obligatorio, el informe exacto para valorar la perspectiva de género.

ARTÍCULO. 19.- El Prestador de Servicios realizará el monitoreo por cada tipo de precampaña, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I. Gubernatura del Estado;

- II. Diputaciones para el Congreso;

III. Integrantes de Ayuntamientos; y

IV. Campaña Mixta que se refiere a la propaganda electoral conjunta de dos o más precandidaturas o candidaturas a los cargos mencionados en las fracciones anteriores;

Además de lo anterior, el Prestador de Servicios realizará el monitoreo de los promocionales genéricos que refiere el artículo 17 de los Lineamientos.

ARTÍCULO 20.- El Prestador de Servicios, dentro de los 5 días siguientes a que le sea adjudicado el contrato, informará al Instituto el nombre de la persona que servirá de enlace estando permanentemente en contacto con la Dirección y la Coordinación de Comunicación Social a fin de aclarar dudas sobre la ejecución del mismo y resolver las situaciones y/o casos no previstos que pudieran llegar a presentarse.

El Prestador de Servicios será responsable por los actos realizados por la persona designada como enlace.

ARTÍCULO 21.- El Prestador de Servicios contará con dos respaldos del monitoreo de los cuales, uno será propio y el otro será proporcionado al Instituto que será propiedad del Organismo, el cual deberá ser otorgado de manera íntegra con forme a lo establecido en el presente documento y en el contrato de prestación de servicios respectivo; de tal forma que deberá contar con todas y cada una de las especificaciones, así como bases de datos y requisitos que cumplan con lo aquí estipulado.

ARTÍCULO 22.- Los resultados que se obtengan del monitoreo se considerarán propiedad del Instituto, cualquier uso inadecuado y/o no autorizado por el mismo, será sancionado de acuerdo a lo que establece la normatividad correspondiente.

Si de los resultados del monitoreo se observará la presunta comisión de infracciones relacionadas con propaganda electoral en radio y televisión, el Instituto informará y presentará la denuncia ante el INE, de conformidad con lo establecido en el artículo 410, último párrafo del Código.

ARTÍCULO 23.- El Instituto difundirá los resultados del monitoreo de forma oportuna, por lo menos cada quince días a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto, o en su caso, en la página electrónica del Instituto, así como en los demás medios de difusión que determine el Consejo.

ARTÍCULO 24.- Los costos que se generen por el monitoreo serán sufragados por el Instituto de acuerdo a los principios de austeridad y racionalidad de los recursos.

ARTÍCULO 25.- El Consejo procurando se otorgue un acceso libre de violencia política contra las mujeres en razón de género y equitativo a los partidos políticos, coaliciones, precandidaturas y candidaturas, así como a las candidaturas independientes, en los medios de comunicación, acordará en su caso, las recomendaciones a dichos medios, que considere pertinentes dentro de las que se incluirán como mínimo las siguientes:

I.- Establecer de manera igualitaria las tarifas aplicables a los partidos políticos, coaliciones y sus precandidaturas y candidaturas, así como a las candidaturas independientes, interesados en la publicación de su propaganda electoral, de acuerdo al servicio que contraten;

II.- Mantener un criterio libre de violencia política contra las mujeres en razón de género y equitativo, respecto a la asignación y distribución en la publicación de la propaganda electoral de los partidos políticos, coaliciones y sus candidaturas, así como de las candidaturas independientes, interesados en contratar la misma clase de servicios;

III.- Difundir en sus espacios noticiosos, las actividades de los partidos políticos, coaliciones y sus candidaturas, así como de las candidaturas independientes, en las campañas electorales, atendiendo a criterios de uniformidad en el formato y en la calidad de los recursos técnicos, de tal modo que se establezca un trato igualitario a los mismos; y

IV.- Suspender la transmisión y/o publicación de propaganda electoral de los partidos políticos, coaliciones y sus candidaturas, así como de las candidaturas independientes, tres días antes de la jornada electoral, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 217 del Código.

Bajo este tenor, a los medios de comunicación social se les notificará exclusivamente las fracciones III y IV.

ARTÍCULO 26.- En caso de que alguna persona integrante del Consejo considere que un medio de comunicación no está otorgando un acceso libre de violencia política contra las mujeres en razón de género y equitativo a los partidos políticos, coaliciones, precandidaturas, candidaturas, así como a las candidaturas independientes, podrá hacerlo del conocimiento del Consejo, señalando el medio de comunicación en cuestión, así como

las circunstancias que fundamentan y motivan su solicitud, procurando establecer datos exactos que permitan identificar claramente dichas circunstancias.

El escrito deberá dirigirse a la Presidencia del Consejo, a fin de que por su conducto se dé vista al medio de comunicación en cuestión.

CAPITULO II DE LOS INFORMES

ARTÍCULO 27.- El Prestador de Servicios remitirá semanalmente a la Dirección, una vez iniciada la etapa de monitoreo de precampañas y campañas respectivamente, los informes parciales del monitoreo, los cuales deberán contener los datos señalados en el artículo 31 de los Lineamientos.

Los informes deberán incluir de forma específica:

- I. El tiempo destinado y la orientación positiva, negativa o neutra de la mención a cada partido político, así como en su momento a las candidaturas independientes. Realizando un análisis cuantitativo y cualitativo.
- II. Información desagregada por género periodístico, que derive de los indicadores, con la finalidad de contribuir a la identificación de las posibles diferencias que existan sobre el tratamiento otorgado a las precandidaturas y candidaturas de partido e independientes en los espacios de radio y televisión.
- III. Información sobre el monitoreo de los programas de espectáculos o revista que difunden noticias, así como los programas de radio y de televisión con mayor nivel de audiencia en el ámbito territorial respectivo, con la finalidad de conocer el espacio otorgado a las candidaturas de partido e independientes de la o las elecciones que se celebren.

Recibidos los informes, la Dirección y la Coordinación de Comunicación Social realizarán la revisión correspondiente a fin de verificar que cumplan con los requisitos señalados por el artículo 31 de los Lineamientos, de acuerdo al medio de que se trate. En caso de que se observen omisiones o inconsistencias, la Dirección requerirá al Prestador de Servicios, a fin de que

aclare lo conducente y, en su caso, realice las modificaciones, a la brevedad posible, e informará de dicha solicitud a las y los integrantes del Consejo.

El Prestador de Servicios deberá presentar sus informes acompañados de las bases de datos que lleven el registro de lo monitoreado, de tal forma que el Instituto pueda verificar el tiempo, espacio, tono y mención del género femenino, lo cual servirá para consideración estadística.

Asimismo, el Prestador de Servicios deberá especificar en todos sus informes, un análisis cuantitativo y cualitativo, respecto de los espacios destinados para las mujeres, así como el impacto estadístico de tales especificaciones, a fin de hacer efectiva la perspectiva de género.

Todos los informes que emita el Prestador de Servicios deberán indicar el partido político, coalición y sus candidaturas, así como por las candidaturas independientes, que hagan efectiva la perspectiva de género, así como la mención del análisis cuantitativo y cualitativo de los espacios destinados para las mujeres por cada uno de ellos.

El informe de monitoreo con perspectiva de género, observará que en caso de que los medios difundan mensajes, directrices o propaganda política que vulnere el principio de equidad de género en las precampañas electorales, este Instituto Electoral cuente con los elementos necesarios para asegurar la igualdad en el acceso de las precandidaturas y candidaturas a los medios de comunicación sin sesgo discriminatorio de por medio y en condiciones de igualdad informativa.

ARTÍCULO. 28.- El Prestador de Servicios remitirá a la Dirección, el informe final del monitoreo dentro de los siguientes periodos:

- I. Tratándose de precampañas, dentro de los treinta días naturales siguientes a aquel en que concluya el periodo de monitoreo acordado por el Consejo.
- II. En el caso de campañas, se presentará dentro de los veinte días naturales siguientes al de la Jornada Electoral.

En ambos informes deberá contener los datos de todos los informes parciales que rinda el Prestador de Servicios.

Posteriormente, la Dirección y la Coordinación de Comunicación Social realizarán la revisión correspondiente a fin de verificar que cumplan con los requisitos señalados por el artículo 31 de los Lineamientos, de acuerdo al

medio de que se trate. En caso de que se observen omisiones o inconsistencias, la Dirección requerirá al Prestador de Servicios, a fin de que aclare lo conducente y, en su caso, realice las modificaciones, a la brevedad posible, e informará de dicha solicitud a las y los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 29.- El Prestador de Servicios remitirá a la Dirección, los informes extraordinarios del monitoreo que, en su caso, solicite el Consejo, dentro de los dos días siguientes a la notificación del requerimiento.

ARTÍCULO 30.- Los informes parciales, final y en su caso, extraordinarios que rinda el Prestador de Servicios, se entregarán de manera impresa y en formato de disco compacto (CD).

ARTÍCULO 31.- En caso que los medios de comunicación que apruebe el Consejo para la realización del monitoreo, sea en televisión, radio, prensa escrita y portales de noticias de internet, los informes que rinda el Prestador de Servicios deberán presentarse atendiendo a cada uno de dichos medios, conforme a lo siguiente:

I. INFORMES DEL MONITOREO EN TELEVISIÓN:

- a)** Número consecutivo: se otorgará un número consecutivo a cada promocional de acuerdo con el orden cronológico de aparición de los promocionales transmitidos por cada partido político, coalición, así como por sus precandidaturas y/o candidaturas, así como por las candidaturas independientes y en su caso, las y los ciudadanos que promuevan su imagen personal;
- b)** Fecha: se registrará la fecha de transmisión del promocional, en día, mes y año;
- c)** Hora: se deberá registrar la hora de inicio de transmisión del promocional, en horas minutos y segundos;
- d)** Canal de televisión en el que se transmitió el promocional: se especificarán las siglas y el canal en que se transmitió cada uno;
- e)** Municipio en que se realizó el monitoreo;

**LINEAMIENTOS DE MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN,
EN PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS**

- f)** Grupo televisivo: empresa a la que pertenece el canal de televisión que emitió el promocional;
- g)** Tipo de información difundida: se registrará el tipo de promocional, ya sea derivado del pautaado aprobado por el INE, superposición con audio o sin audio, exposición del logo en estudio, menciones, patrocinio de programas o eventos, programas electorales;
- h)** Tipo de precampaña o campaña que publicita en términos del artículo 19 de los presentes Lineamientos;
- i)** Nombre de las precandidaturas, candidaturas independientes o en su caso, las y los ciudadanos que promuevan su imagen personal;
- j)** Partido político y coalición: denominación del partido político y/o coalición sobre el que trata la transmisión;
- k)** Versión de cada promocional: se identificará plenamente la versión de cada uno de los promocionales transmitidos, con base en los criterios de clasificación del Prestador de Servicios;
- l)** Duración: se registrará el tiempo del promocional en formato de celda de horas, minutos y segundos (00:00:00);
- m)** Programa: se registrará el nombre del programa en que se transmitió el promocional. Si llegara a transmitirse entre dos programas, se anotará el nombre del programa inmediato anterior e inmediato posterior a la emisión del mensaje;
- n)** Periodo: Señalar la fecha de inicio y término del periodo que abarca el monitoreo que se está informando;
- o)** Total de promocionales transmitidos: sumatoria de promocionales transmitidos, incluyendo un concentrado por cada canal en que se realice el monitoreo;
- p)** Cantidad de hombres y cantidad de mujeres que participaron en cada transmisión;

- a) Observar que en caso de que los medios difundan mensajes, directrices o propaganda política que vulneren el principio de equidad de género en las campañas electorales, el Instituto electoral cuente con los elementos necesarios para asegurar la igualdad en el acceso de las y los candidatos a los medios de comunicación sin sesgo discriminatorio de por medio y en condiciones de igualdad informativa.

II. INFORMES DEL MONITOREO DE RADIO:

- a) Número consecutivo: se otorgará un número consecutivo a cada promocional de acuerdo con el orden cronológico de aparición de los promocionales transmitidos por cada partido político, coalición y sus precandidaturas y/o candidaturas, así como por las candidaturas independientes;
- b) Fecha: se registrará la fecha de transmisión del promocional, en día, mes y año;
- c) Hora: se deberá registrar la hora de inicio de transmisión del promocional, en horas minutos y segundos;
- d) Estación de radio en la que se transmitió el promocional: se especificará el nombre, la banda, las siglas y la frecuencia de la estación en que se transmitió el promocional;
- e) Municipio en que se realizó el monitoreo;
- f) Grupo radiofónico: La empresa a la que pertenece la estación de radio que emitió el promocional;
- g) Tipo de información difundida: se registrará el tipo de promocional, ya sea promocional regular y programas electorales;
- h) Tipo de precampaña que difunden: se registrará el cargo de elección popular que motiva la precampaña, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 19 de los Lineamientos;

**LINEAMIENTOS DE MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN,
EN PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS**

- i)** Tipo de campaña que publicita: se registrará el cargo de elección popular que publicita dicho promocional, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 19 de los Lineamientos;
- j)** Nombre de la precandidatura y/o candidatura, o en su caso, las y los ciudadanos que promuevan su imagen personal;
- k)** Partido político, coalición y/o candidaturas independientes: denominación del partido político, coalición y/o candidaturas independientes sobre el que trata la transmisión;
- l)** Cantidad de hombres y mujeres que participaron en cada transmisión;
- m)** Versión de cada promocional: se identificará plenamente la versión de cada uno de los promocionales transmitidos, con base en los criterios de clasificación del Prestador de Servicios;
- n)** Duración: se registrará el tiempo del promocional en formato de celda de horas, minutos y segundos (00:00:00);
- o)** Programa: se registrará el nombre del programa en que se transmitió el promocional. Si llegara a transmitirse entre dos programas, se anotará el nombre del programa inmediato anterior e inmediato posterior a la emisión del mensaje;
- p)** Periodo: se deberá señalar claramente la fecha de inicio y término del periodo que abarca el monitoreo que se está informando;
- q)** Total, de promocionales transmitidos: sumatoria de promocionales spots transmitidos, incluyendo un concentrado por cada estación en que se realice el monitoreo;
- r)** Observar que en caso de que los medios difundan mensajes, directrices o propaganda política que vulneren el principio de equidad de género en las precampañas y campañas

electorales, el Instituto electoral cuente con los elementos necesarios para asegurar la igualdad en el acceso de las y los candidatos a los medios de comunicación sin sesgo discriminatorio de por medio y en condiciones de igualdad informativa.

III. INFORMES DEL MONITOREO EN NOTICIEROS EN TELEVISIÓN Y RADIO:

- a)** Número consecutivo: se otorgará un número consecutivo a cada espacio de acuerdo con el orden cronológico de aparición de las notas transmitidas respecto a cada partido político y coalición, así como para sus precandidaturas y candidaturas, así como las candidaturas independientes;
- b)** Fecha: se registrará la fecha de transmisión de la noticia en día, mes y año;
- c)** Hora: se registrará la hora de inicio de transmisión de la noticia, en horas, minutos y segundos;
- d)** Canal o estación: nombre del canal o estación donde se transmitió la noticia, especificando las siglas y el canal de televisión o bien, la banda, siglas y frecuencia de radio en que se efectuó la misma;
- e)** Municipio en que se realizó el monitoreo;
- f)** Grupo televisivo o radiofónico: La empresa a la que pertenece el canal de televisión o estación que emitió la nota;
- g)** Tipo de precampaña que difunden: se registrará el cargo de elección que motiva la precampaña que publicita dicho promocional, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 19 de los Lineamientos;
- h)** Tipo de campaña que publicita: se registrará el cargo de elección popular que publicita dicho promocional, de acuerdo

**LINEAMIENTOS DE MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN,
EN PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS**

a la clasificación establecida en el artículo 19 de los Lineamientos;

- i)** Nombre de las precandidaturas o candidaturas independientes;
- j)** Partido político, coalición y/o candidatura independiente: denominación del partido político, coalición y/o candidatura independiente sobre el que trata la nota;
- k)** Tema: se presentará una breve descripción del tema o contenido de la nota;
- l)** Género periodístico: se dará a conocer el género periodístico utilizado en la presentación de la información: entrevista, reportaje, crónica, análisis, ensayo, nota informativa, columna, artículo de opinión y debate;
- m)** Valoración de la información: se diferenciará entre la presentación de la información sin que éste sea valorado o calificado de manera personal por la reportera o reportero y la presentación de la información con algún tipo de valoración o calificación hacia alguna precandidatura o candidatura según sea el caso, partido político, coalición, o en su caso, candidatura independiente;
- n)** Cantidad de hombres y mujeres que participaron en cada transmisión;
- o)** Tipo de presentación: se especificará el tipo de presentación de cada transmisión, de acuerdo a lo siguiente:
 - Voz e imagen: presentación de la conductora o conductor en su caso de la o el reportero, con la imagen y el audio de la precandidatura o candidatura según sea el caso o de la candidatura independiente o dirigente de que se trate (televisión);

**LINEAMIENTOS DE MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN,
EN PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS**

- Cita y voz: presentación de la noticia por la conductora o el conductor, con o sin reportera o reportero, pero con la voz de la precandidatura o candidatura, candidatura independiente o dirigente del partido político, coalición (radio);
 - Cita e imagen: presentación o no de la conductora o conductor, pero con la cobertura del reportero/a y con la imagen de la precandidatura o candidatura, o bien, de la candidatura independiente o dirigente, pero sin su audio (televisión);
 - Cita y audio: presentación de la noticia por el conductor/a, con la o el reportero, pero con la voz de la precandidatura o candidatura, o en su caso de la candidatura independiente o dirigente del partido político, coalición (radio);
 - Solo voz: entrevistas en vivo de la precandidatura o candidatura, o de la candidatura independiente o dirigente (radio o por vía telefónica);
 - Sólo imagen: reporte de las notas por el/la conductor/a, con imagen de apoyo, de archivo, fija o en vivo (televisión); y
 - Solo cita: únicamente lectura de las notas de la precandidatura o candidaturas, o la candidatura independiente, partido político, coalición por parte del conductor sin ningún tipo de apoyo;
- p)** Duración: se registrará el tiempo de la noticia, en horas, minutos y segundos;
 - q)** Noticiero: nombre del programa noticioso en el que se realiza el monitoreo;
 - r)** Periodo: se deberá señalar claramente la fecha de inicio y término del periodo que abarca el monitoreo que se está informando;

**LINEAMIENTOS DE MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN,
EN PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS**

- s) Total, de notas transmitidas: sumatoria de notas transmitidas, incluyendo un concentrado por cada estación o canal en que se realice el monitoreo;
- t) Cantidad de hombres y cantidad de mujeres que participaron en cada transmisión; y
- u) Observar que en caso de que los medios difundan mensajes, directrices o propaganda política que vulneren el principio de equidad de género en las precampañas y campañas electorales, el Instituto electoral cuente con los elementos necesarios para asegurar la igualdad en el acceso de las y los candidatos a los medios de comunicación sin sesgo discriminatorio de por medio y en condiciones de igualdad informativa.

IV- INFORMES DEL MONITOREO EN MEDIOS IMPRESOS

- a) Número consecutivo: se otorgará un número consecutivo a cada publicación de acuerdo con el orden cronológico de aparición de las notas, artículos de opinión, columna o inserción pagada publicada respecto a cada partido político, coalición, precandidaturas, candidaturas, las ciudadanas o ciudadanos que promuevan su imagen personal, así como las candidaturas independientes;
- b) Fecha de la publicación del espacio, nota, artículo de opinión, columna o inserción pagada, señalando día, mes y año;
- c) Nombre del medio impreso (periódico, revista, libro, etc.) y grupo editorial al que pertenece el medio impreso en donde se publica el promocional o nota;
- d) Municipio en que se realizó el monitoreo;
- e) Tipo de promocional publicado: inserciones pagadas o no;

**LINEAMIENTOS DE MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN,
EN PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS**

- f)** Página: número de página en donde se encuentre el espacio, nota, artículo de opinión, columna o inserción pagada;
- g)** Sección: descripción del nombre de la sección en que se publica la nota o anuncio;
- h)** Género: se dará a conocer el género periodístico utilizado en la publicación: entrevista, reportaje, crónica, análisis, ensayo, nota informativa, columna, artículo de opinión y debate;
- i)** Fotografía: se indicará si el espacio, nota o inserción pagada contiene o no fotografía;
- j)** Medida: espacio de ocupación de la nota (columna por centímetro);
- k)** Tipo de precampaña o campaña que difunden, se registrará el cargo de elección popular que publicita dicho promocional, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 19 de los Lineamientos;
- l)** Nombre de las ciudadanas o los ciudadanos que promuevan su imagen, de la precandidatura, candidatura o candidatura independiente;
- m)** Denominación del partido político, coalición o candidatura sobre el que se trata la publicación;
- n)** Tema: se presentará una breve descripción del tema o contenido de la publicación;
- o)** Inversión: se registrará la inversión estimada de conformidad con las tarifas publicadas por los distintos grupos editoriales de que se trate;
- p)** Periodo: se deberá señalar claramente la fecha de inicio y término del periodo que abarca el monitoreo que se ésta informando;

- q)** Total, de publicaciones: sumatoria de espacios, notas artículos de opinión columnas o inserciones pagadas publicadas, incluyendo un concentrado por cada medio impreso en que se realice el monitoreo de cada precandidatura, partido político, coalición y de canal;
- r)** Cantidad de hombres y cantidad de mujeres que participaron en cada transmisión;
- s)** Observar que en caso de que los medios difundan mensajes, directrices o propaganda política que vulneren el principio de equidad de género en las campañas electorales, el Instituto electoral cuente con elementos necesarios para asegurar la igualdad en el acceso de las y los medios de comunicación sin sesgo discriminatorio de por medio en condiciones de igualdad informativa.

V.- INFORMES DEL MONITOREO EN PORTALES DE NOTICIAS EN INTERNET

- a)** Número consecutivo: se otorgará un número consecutivo a cada publicación de acuerdo con el orden cronológico de aparición de las notas, canales de videos, artículos de opinión, columna o inserción pagada publicada (denominada banners) respecto a cada partido político, coalición y de sus precandidaturas, o en su caso, las y los ciudadanos que promuevan su imagen personal;
- b)** Fecha de la publicación de los banners, nota, artículo de opinión, columna o inserción de la publicación, señalando, día, mes y año;
- c)** Nombre del portal digital;
- d)** Municipio en que se realizó el monitoreo;
- e)** Grupo editorial o empresa en donde se publica el promocional o nota;

**LINEAMIENTOS DE MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN,
EN PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS**

- f)** Sección: descripción del nombre de la sección en que se publica la nota o anuncio;
- g)** Fotografía: se indicará si el espacio, nota o inserción pagada contiene o no fotografía;
- h)** Medida: espacio de ocupación de la nota y de la publicidad (la promoción medida en pixeles tomando en cuenta si ocupa toda la pantalla o se ubica en la parte superior, en medio o al final de la página, o bien si se trata de un recuadro);
- i)** Tipo de precampaña o campaña que difunden: se registrará el cargo de elección popular que motiva dicho promocional, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 19 de los presentes Lineamientos;
- j)** Nombre de las ciudadanas o los ciudadanos que promuevan su imagen, de la precandidatura, candidatura o candidatura independiente;
- k)** Denominación del partido político, coalición o candidatura sobre el que se trata la publicación;
- l)** Tema: se presentará una breve descripción del tema o contenido de la publicación;
- m)** Inversión: se registrará la inversión estimada de conformidad con las tarifas publicadas por las distintas empresas que administran los portales digitales;
- n)** Periodo: se deberá señalar claramente la fecha de inicio y término del periodo que abarca el monitoreo que se está informando;
- o)** Total, de publicaciones sumatorias de espacios, notas, artículos de opinión, columnas o inserciones pagadas publicadas, incluyendo un concentrado por cada portal digital en que se realice el monitoreo de cada precandidatura, partido político, coalición, candidaturas y candidaturas independientes;

- p) Cantidad de hombres y cantidad de mujeres que participaron en cada transmisión;

- q) Observar que en caso de los medios difundan mensajes, directrices o propaganda política que vulnere el principio de equidad de género en las campañas electorales, este instituto electoral cuente con los elementos necesarios para asegurar la igualdad en el acceso de las y los candidatos a los medios de comunicación sin sesgo discriminatorio de por medio en condiciones de igualdad informativa.

ARTÍCULO 32.- El Prestador de Servicios deberá conservar en su poder el software que contenga las pautas publicitarias de propaganda electoral, los respaldos de todas las grabaciones y de la información que se origine por el monitoreo de manera integral hasta que la elección se haya llevado a efecto o bien las resoluciones que, en su caso, se pronuncien en última instancia.

ARTÍCULO 33.- El Prestador de Servicios pondrá a disposición del personal que para tal efecto designe el Consejo, el software que permita la consulta de información y reportes detallados y totalizados por:

- I. Medio

- II. Canal, estación, medio impreso, medio digital y cine;

- III. Grupo televisivo, radiofónico, empresas digitales y cines;

- IV. Periodo;

- V. Tipo promocional;

- VI. Partido político, coalición y/o candidatura independiente;

- VII. Candidatura;

- VIII. Tipo de campaña;

- IX. Versión o tema; y
- X. Programas.

CAPÍTULO III DEL MONITOREO EN PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 34.- En los casos de procesos electorales extraordinarios, atendiendo al tipo de elección y lugar o lugares de que se trate, el Consejo acordará, en su caso, que el monitoreo sea realizado por la Coordinación de Comunicación Social, en apego a los principios de austeridad y racionalidad de los recursos que rigen al mismo.

La Coordinación de Comunicación Social informará al Consejo, el nombre de la(s) persona(s) que se encargará(n) de la realización de dicho monitoreo, quien(es) estarán permanentemente en contacto con la Dirección en cualquier momento durante la instrumentación del monitoreo, a fin de aclarar dudas sobre la ejecución del mismo.

ARTÍCULO 35.- En términos del artículo anterior, y tomando en consideración las propuestas realizadas por la Coordinación de Comunicación Social, así como aquellas que, en caso, realicen las demás áreas del Instituto que participen en la realización del monitoreo, el Consejo acordará, por lo menos cinco días naturales antes del inicio de la etapa de campañas electorales que establezca el calendario aprobado para el proceso electoral extraordinario de que se trate, lo siguiente:

- I. Los medios de comunicación a monitorear;
- II. El horario de efectuar el monitoreo en los medios de comunicación que se aprueben;
- III. Los formatos y números de copias en que se realizará el respaldo del monitoreo respectivo;

- IV. La designación del personal del Instituto que realice la consulta del software que se implemente y que contenga los datos del monitoreo;
- V. Las recomendaciones que, en su caso, estime pertinentes a los medios de comunicación, procurando se otorgue un acceso libre de violencia política contra las mujeres en razón de género y equitativo a los partidos políticos, coaliciones y sus candidaturas señaladas en el artículo 26 de los Lineamientos; y
- VI. En su caso, aquellas que considere pertinentes para el monitoreo.

ARTÍCULO 36.- El personal del Instituto, en su caso, el Prestador de Servicios encargado de la realización del monitoreo en el proceso electoral extraordinario, observará en el desempeño de dicha actividad lo establecido en los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y demás relativos a los Lineamientos que les sean aplicables de manera general.

ARTÍCULO 37.- Las disposiciones contenidas en el presente instrumento normativo, no limitan al Instituto, para convenir o solicitar al INE, la asistencia necesaria en la materia, para la realización del monitoreo de precampañas y campañas electorales, en Radio y Televisión, a fin de cumplir con el objeto y fines señalados en el capítulo primero.

**ARTÍCULO TRANSITORIO RELATIVO A LAS REFORMAS APROBADAS EL 27 DE
OCTUBRE
DE 2023 ACUERDO CG/AC-043/2023**

PRIMERO. Los presentes Lineamientos de monitoreo de medios de comunicación en Precampañas y Campañas, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos se abrogan los “Lineamientos para el monitoreo de las precampañas en los medios de comunicación, en el Proceso Electoral del Estado de Puebla”, aprobados mediante Acuerdo CG/AC-049/07, así como los “Lineamientos para el monitoreo de las campañas en los medios de comunicación, en el Proceso Electoral del Estado de Puebla”, aprobados mediante Acuerdo CG/AC-051/04.